

Bonilla (a) El Aguila. Si ante del cumplimiento de tiempo de su pena, el beneficiario del indulto concedido por el presente Decreto, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, comete actos de mala conducta, demostrando así que no es merecedor de la generosa medida con que se le favorece, ingresará de nuevo en el establecimiento penitenciario correspondiente por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerá hasta el cumplimiento de su pena, reputándose que no ha sido indultado.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad a partir de esta misma fecha.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8142, que aprueba nombramientos de miembros del Consejo de Guerra de la Policía Nacional.

G. O. No. 8664, del 23 de junio de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8142

VISTA la Ley No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se aprueban los nombramientos de los siguientes Miembros del Consejo de Guerra de Segundo Grado, de la Policía Nacional, con asiento en Santo Domingo, Distrito Nacional:

Coronel Carlos Rafael Herrand Blyden	Juez	Presidente
Capitán José Carmelo Fernández Veras	Juez	
Capitán Julio Armando Aybar Berrubé	Juez	
Capitán Guillermo Antonio Márquez Abreu	Juez	
1er. Teniente Emilio López Peña	Juez	
Capitán Dr. Luis Arzeno Regalado	Fiscal	

Art. 2.— Quedan aprobados los nombramientos de los siguientes Miembros del Consejo de Guerra de Segundo Grado, de la Policía Nacional, con asiento en Santiago de los Caballeros.

Coronel Viterbo Peña Medina	Juez	Presidente
Mayor Isidoro Cristóbal Montás Rodríguez	Juez	
Capitán Héctor Newman Horton	Juez	
1er. Tte. Rubén Darío Ogando Sánchez	Juez	
2do. Tte. Mario Belén Mercedes A.	Juez	
1er. Tte. Dr. José Ernesto Ricourt R.	Fiscal	

Art. 3.— Se aprueban los nombramientos de los siguientes Miembros del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento Central de la Policía Nacional:

Mayor José M. Portalatín García	Juez	Presidente
Capitán Eurípides de León Calcaño	Juez	
2do Tte. Manuel de Js. Alberto García	Juez	
1er. Tte. Juan Bta. Germán del Villar	Fiscal	

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8143, que denomina "Santa Cruz," la Fortaleza del Ejército Nacional de El Seibo.

G. O. No. 8695, del 22 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8143

VISTO el artículo 3 de la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Fortaleza del Ejército Nacional, de El Seibo, se denominará en lo adelante "Santa Cruz".

Art. 2.— En consecuencia, queda derogado el artículo 1 del Decreto No. 4404, de fecha 15 de diciembre de 1958.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado